Expediente: **100/23**
Carátula: **BUSTOS CARLOS GUSTAVO C/ ASAF ALFREDO JAVIER ANTONIO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. II**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **14/09/2023 - 04:45**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - ASAF, ALFREDO JAVIER A.-DEMANDADO
23311282549 - BUSTOS, CARLOS GUSTAVO-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. II

ACTUACIONES N°: 100/23

H20442434139

Juzg. Civil en Doc. y Loc. De la IIª Nom. CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

REGISTRADO

SENTENCIA N°

121AÑO

2023

JUICIO:BUSTOS CARLOS GUSTAVO c/ ASAF ALFREDO JAVIER ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 100/23 (Fecha de ingreso 27/04/2023).-

CONCEPCIÓN, 13 DE SEPTIEMBRE DE 2.023.-

A U T O S Y V I S T O S:

JUICIO: BUSTOS CARLOS GUSTAVO c/ ASAF ALFREDO JAVIER ANTONIO s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE. 100/23 (Fecha de ingreso 27/04/2023).-y

C O N S I D E R A N D O

Que en fecha **27/04/2023**, se presenta por derecho propio el actor Dr.**BUSTOS CARLOS GUSTAVO D.N.I. N° 31.128.254** con domicilio en Coronel Juan Pascual Pringles N° 651, barrio 1° de Mayo, Aguilares, quien inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **ASAF, ALFREDO JAVIER, DNI N° 28.597.712, con domicilio en avenida General San Martín sin número, a 500 metros pasando la plaza principal, hacia el oeste, de la localidad de Monte Bello, departamento, Rio Chico**, por la suma de **$255.000**.- (Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil), con más sus intereses, gastos y costas.-

Que sustenta su pretensión en un pagaré sin protesto, con fecha de vencimiento 26/04/23 por la suma de **$ 255.000**.-

Que cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate (en fecha 30/06/2023), el demandado ha dejado vencer el término legal sin oponer excepciones legítimas.-

Que el título en cuya virtud se acciona y cuyo original tengo a la vista, posee el carácter de ejecutivo a tenor del Art. 60 del Dcto. Ley 5965/63, reúne el mismo todos los requisitos exigidos por el Art. 101 del citado ordenamiento y la acción es incoada por el beneficiario en contra del librador. Asimismo al adjuntar el actor Factura "C" N°: 00001-00000105 demuestra que el pagaré ejecutado se libro en garantía de dicha factura, es decir en garantía de honorarios, por lo cual el instrumento que se ejecuta no es alcanzado por la Ley 24.240, más aún cuando el demandado no opuso excepciones, siendo en consecuencia perfectamente hábil.-

Que repuesta en fecha 07/08/2023 la planilla fiscal practicada en autos, corresponde sin más trámite dictar sentencia de trance y remate, imponiéndose las costas del presente al ejecutado vencido por ser ley expresa (art. 61 NCPCC).

Que atento al estado de autos y lo dispuesto por el art. 265 inc. 7 del C.P.C.C., resulta procedente regular los honorarios al letrado **BUSTOS CARLOS GUSTAVO**. A tal fin se tomará como base regulatoria la suma de **$ 255.000**, importe correspondiente al capital reclamado, al que se deberá adicionársele los intereses calculados con Tasa Activa desde la fecha de vencimiento del pagaré 26/04/23), lo que da como resultado la suma de $350.450(255.000 x 37,43% = 350.450). Efectuadas las operaciones aritméticas de acuerdo a las escalas y porcentajes legales, el monto de los honorarios no logra superar el valor de una consulta escrita, por lo que en consecuencia corresponde regular al letrado mencionado la suma de una consulta escrita, $**150.000**.-

Este es el criterio expuesto en sentencia N° 112 del 27/07/2.021 por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones de este Centro Judicial en autos "Merched Daniel Enrique c/ Chumba Aida lucia s/Cobro Ejecutivo Expte. N° 673/19-I1, habiendo expresado: "..., pues se ha establecido que si de los cálculos pertinentes, de conformidad con las pautas que brinda el arancel, la regulación resulta inferior al mínimo legal, corresponde fijar los honorarios en una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación, de acuerdo a las prescripciones del art. 38 in fine de la ley 5.480."

Por ello se,

R E S U E L V E:

I°).- ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por el Actor **BUSTOS CARLOS GUSTAVO D.N.I. N° 31.128.254**, en contra de **ASAF, ALFREDO JAVIER, DNI N° 28.597.712, con domicilio en avenida General San Martín sin número, a 500 metros pasando la plaza principal, hacia el oeste, de la localidad de Monte Bello, departamento, Rio Chico**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **$255.000**.-(Pesos Doscientos Cincuenta y Cinco Mil)**,** con más los gastos, costas e intereses que se calcularán con la tasa de interés activa promedio que publica el Banco de la Nación Argentina, desde que la suma es debida hasta el día de su efectivo pago, conforme fallo de la Excma. Cámara Civil en Doc. Y Loc. del Centro Judicial Concepción, en los autos caratulados: "VILLAFAÑE DE LOBO SUSANA DEL VALLE VS. ABDALA HECTOR EDUARDO. S/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 1.080/12; Sentencia N° 15, Fecha 3 de Marzo de 2.015.-

II°).- COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III°).-REGULAR HONORARIOS al letrado. **BUSTOS CARLOS GUSTAVO** en la suma de **$ 150.000** (PESOS CIENTO CINCUENTA MIL), conforme lo considerado.

IV°).- COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

HAGASE SABER

ANTE MI

Actuación firmada en fecha 13/09/2023

Certificado digital:
CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

Certificado digital:
CN=PEREZ VILLADA Jorge Bartolome, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20235189179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.